

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2006/1/2125



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 6 de marzo de 2008.-

RESOLUCIÓN 100 ACTA 007

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales se solicita la transferencia a favor de Combaq S.R.L de las autorizaciones que fueran otorgadas al señor Jesús María Baquet Clavijo para la prestación de servicios comerciales de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 263/00 de 18 de setiembre de 2000 se autorizó al señor Jesús María Baquet Clavijo: la prestación del servicio de repetidora comunitaria en el departamento de Montevideo, la instalación y operación de un sistema de repetidora comunicaciones y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

II) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 836/DFR/06 de 8 de setiembre de 2006 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones de referencia vigente a partir de setiembre de 2006.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que corresponde registrar las modificaciones producidas en la conformación de los sistemas de referencia y que fueran comunicadas por los interesados.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-**Transferir a favor de Combaq S.R.L. la autorización otorgada al señor Jesús María Baquet Clavijo para la prestación del servicio de repetidora comunitaria en el departamento de Montevideo.
- 2.-**Transferir a favor de Combaq S.R.L. la autorización otorgada al señor Jesús María Baquet Clavijo para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones en el departamento de Montevideo, destinado a la prestación del servicio de repetidora comunitaria.
- 3.-**Transferir a favor de Combaq S.R.L. la asignación de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Utilización
466.850 (*)	Exclusivas en el departamento de Montevideo	Móvil Terrestre	Sistema de Repetidor Comunitario
472.675 (**)			
473.750 (*)			
477.950 (**)			

(*) y (**) apareadas

4.- Establecer que el sistema de repetidora comunitaria autorizado a Combaq S.R.L. quedó conformado a partir de julio de 2007 de acuerdo al siguiente detalle

Frecuencias de Transmisión de estaciones repetidoras (MHz)	Frecuencias de Transmisión de estaciones de abonados (MHz)	Ubicaciones de estaciones repetidoras	Cantidad de grupos de estaciones de abonado	Cantidad de estaciones de abonado	Cantidad de estaciones de verificación y control del sistema
Julio de 2007					
477.950	472.675	Norberto Ortiz 3721 Montevideo	6 (seis)	19 (diecinueve)	2 (dos)
473.750	466.850	Joanicó 3332 Montevideo	6 (seis)	35 (treinta y cinco)	
Noviembre de 2007					
477.950	472.675	Norberto Ortiz 3721 Montevideo	2 (dos)	6 (seis)	2 (dos)
473.750	466.850	Joanicó 3332 Montevideo	6 (seis)	35 (treinta y cinco)	

5.- Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser

operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Establecer que Combaq S.R.L. debe prestar los servicios de telecomunicaciones en las condiciones técnico-administrativas generales establecidas por los Decretos N° 114/03 y N° 115/03, ambos del 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes y las disposiciones que en su oportunidad dicte esta Unidad Reguladora;

7.-Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.